

PERSONA RECURRENTE
VS
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Santiago de Querétaro, Qro., 16 diecisésis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0269/2023/OPNT, así como el RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0272/2023/OPNT, acumulado al anterior, e interpuestos por la persona recurrente, en contra de la respuesta a sus solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, el día 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés, con números de folio: 221471523000128 y 221471523000129, respectivamente.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó dos solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Comisión Estatal de Aguas, requiriendo la siguiente información:

Folio 221471523000128.

- «1. ¿Qué concesiones o autorizaciones se han otorgado en materia de prestación de servicios de agua, alcantarillado y saneamiento, en el Municipio de Querétaro?
2. En caso de existir alguna de ellas, ¿en qué medio de difusión se publicó, así como la fecha de publicación? y proporcionar en formato digital, las publicaciones que se hayan realizado, así como las autorizaciones correspondientes.
3. De las autorizaciones o concesiones, detallar cual es la zona de influencia de los servicios de los prestadores de servicios y organismos operadores en el Municipio de Querétaro. Detallándolos en formato digital mediante planos y en formatos de fácil consulta.
4. ¿Qué me señalen si existe algún documento o disposición normativa expedido a favor de las personas morales denominadas Provincia Juriquilla y/o Bienes Raíces Juriquilla S.A. de C.V. y Fraccionamiento El Campanario y/o Unidad Condominal El Campanario y/o Hacienda El Campanario S.A. de C.V., para la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento? y proporcione en su respuesta documento digital de los mismos.
5. ¿Qué organismo, empresa o concesionaria, dota de agua a los prestadores de servicios u órganos operadores autorizados, que existen en el Municipio de Querétaro?
6. Que indique la Comisión Nacional de Aguas cuantos, cuales, y que volumen tienen los títulos autorizados, en uso público urbano y servicios en las delegaciones de Santa Rosa Jauregui, Félix Osores Sotomayor, Felipe Carrillo Puerto y Epigmenio González del municipio de Querétaro.



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Toda la información que contengan las distintas dependencias a las que se le solicita información solicito sea entregada vía formato PDF o cualquier otro formato digital que no me genere un costo para el acceso a la información solicitada.» (sic)

Folio 221471523000128

1. *¿Qué concesiones o autorizaciones se han otorgado en materia de prestación de servicios de agua, alcantarillado y saneamiento, en el Municipio de El Marqués?*
2. *En caso de existir alguna de ellas, ¿en qué medio de difusión se publicó, así como la fecha de publicación? y proporcionar en formato digital, las publicaciones que se hayan realizado, así como las autorizaciones correspondientes.*
3. *De las autorizaciones o concesiones, detallar cual es la zona de influencia de los servicios de los prestadores de servicios y organismos operadores en el Municipio de El Marqués. Detallándolos en formato digital mediante planos y en formatos de fácil consulta.*
4. *¿Qué me señalen si existe algún documento o disposición normativa expedido a favor de las personas morales denominadas Fraccionamiento El Campanario y/o Unidad Condominal El Campanario y/o Hacienda El Campanario S.A. de C.V., para la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento? y proporcione en su respuesta documento digital de los mismos.*
5. *¿Qué organismo, empresa o concesionaria, dota de agua a los prestadores de servicios u órganos operadores autorizados, que existen en el Municipio de El Marqués?*
6. *Que indique la Comisión Nacional de Aguas cuantos, cuales, y que volumen tienen los títulos autorizados, en uso público urbano y servicios en el Municipio de El Marqués.*

Toda la información que contengan las distintas dependencias a las que se le solicita información solicito sea entregada vía formato PDF o cualquier otro formato digital que no me genere un costo para el acceso a la información solicitada.» (sic)

SEGUNDO. -El día 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó dos recursos de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismos que fueron enviados a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicados mediante acuerdos identificados como RDAA/0269/2023/OPNT y RDAA/0272/2023/OPNT, en fecha 3 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las prueba documentales que anexó a sus escritos y que a continuación se describen: ---

1. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, respecto del folio 221471523000128, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas. -----
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número UT-0217/2023, de fecha 06 seis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia, en 04 cuatro fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en Recibo de Solicitud de Información, de fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, respecto del folio 221471523000129, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas. -----



4. Documental en copia simple, consistente en oficio número UT-0218/2023, de fecha 06 seis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia, en 04 cuatro fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En esos acuerdos se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera los informes justificados en relación a los recursos interpuestos, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 9 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. – Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo a la Comisión Estatal de Aguas, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por el Comisión Estatal de Aguas. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de las solicitudes de información presentadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Comisión



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Estatal de Aguas, el día 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la Comisión Estatal de Aguas, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. - De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones I, XXVI y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control; así como el marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos; las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la información solicitada por la persona recurrente, y descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución; esta Comisión la considera como información pública. -----

En los dos recibos de solicitud de información presentados por la persona recurrente, se aprecia que este señaló como medio para recibir notificaciones su correo electrónico, por lo que de conformidad con los artículos 119 fracción II y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado debía notificar las respuestas a la persona recurrente, mediante el medio señalado por este, además de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, en su informe justificado, mediante oficio UT-0253/2023, la M. en



D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, señaló que se actualizó una causal de improcedencia del presente recurso de revisión al haberse presentado de forma extemporánea por la persona recurrente, argumentando: «[...] este Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia emitió las respuestas correspondientes mediante los oficios no. UT-0127/2023 y UT-0128/2023 de fecha 06 seis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, mismos que fueron notificados el mismo día de su emisión [...] como se refiere en los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejora de la Plataforma Nacional de Transparencia aprobados mediante acuerdo número CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-09/07/2021-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en sesión ordinaria de fecha 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, entre las funcionalidades que posee la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0) es precisamente el envío de mensajes de correo electrónico que actualizan de manera automática el estatus de atención a las solicitudes de información, los cuales son enviados a los Sujetos Obligados y a los solicitudes de información, lo que permite dar seguimiento a la gestión de las solicitudes, esto desde la presentación hasta la emisión de la respuesta, permitiendo acceder a la consulta de la información ahí almacenada, situación que adminiculada con la leyenda que se aprecia en los documentos denominados "RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN" la cual refiere: "Las notificaciones oficiales se realizan vía PNT" tal y cual como se aprecia de los acuses de presentación de las solicitudes de información con números de folio 221471523000128 y 221471523000129 [...] este Sujeto Obligado [...] procedió a enviar el documento escaneado de las respuestas [...] a la dirección de correo electrónico [...] proporcionada por el C. [...] el mismo 06 seis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés a las 12:07 y 12:09 respectivamente [...] el plazo legal concedido para la interposición del medio de defensa corrió del 07 siete al 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, pues no se presentan días inhábiles en dicho plazo, ello de conformidad con los artículos 1, 2, 3, y 4 del Acuerdo que fija los días inhábiles y los períodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Querétaro correspondiente al año 2023 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el pasado 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés en relación con los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro [...] el PRORMOVENTE presentó sus medios de defensa el pasado 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés recaídos en los recursos de revisión citados al rubro y como se aprecia en la Plataforma Nacional de Transparencia, estando fuera del plazo para la presentación del Recurso de Revisión pues el término concluyó el pasado 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés [...]» (sic). Para acreditar su dicho, el sujeto obligado agregó captura de pantalla de la página de la Plataforma



Nacional de Transparencia, donde se aprecia que el día 6 seis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, notificó a la persona recurrente la respuesta a sus dos solicitudes de información; e impresión de dos correos electrónicos enviados el mismo día 6 seis de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, al señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones. -----

Considerando lo anterior, así como las documentales exhibidas por el sujeto obligado y por la persona recurrente, quien no manifestó inconformidad alguna al respecto; se desprende que en fecha 10 diez de agosto de 2023 dos mil veintitrés, este presentó las dos solicitudes de información citadas en el Antecedente Primero de la presente resolución, y el día **6 seis de septiembre del mismo año, el sujeto obligado notificó a la persona recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante correos electrónicos**, enviados al señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones, **las respuestas a sus dos solicitudes de información**, dentro del plazo legal que establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 140 de la Ley antes citada, **la persona recurrente contaba con un plazo de 15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de las notificaciones realizadas por el sujeto obligado -antes citadas- **para interponer sus recursos de revisión**, es decir **del día 7 siete al 27 veintisiete de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**. En consecuencia y considerando que **la persona recurrente presentó sus dos recursos de revisión hasta el día 28 veintiocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés**, posterior al plazo antes establecido, entonces estos resultan **extemporáneos**, actualizándose con ello, la causal de improcedencia que establece la fracción I del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 140 y 154 fracción VI de la misma Ley. -----

En consecuencia y ante la improcedencia de los recursos de revisión presentados por la persona recurrente, resulta ocioso entrar al análisis de sus motivos de inconformidad, dejando a salvo sus derechos para presentar una solicitud de información -si así lo decide- ante el sujeto obligado competente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 149 fracción I, 153 fracción I y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseye el presente recurso de revisión al actualizarse la causal de improcedencia por ser extemporáneo**. -----

RESOLUTIVOS



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra de la Comisión Estatal de Aguas. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 149 fracción I, 153 fracción I y 154 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión al actualizarse la causal de improcedencia por ser extemporáneo**, dejando a salvo los derechos de la persona recurrente para presentar una solicitud de información -si así lo decide- ante el sujeto obligado competente.

Se hace de su conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO QUE HAYAN ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima primera sesión ordinaria de pleno de fecha 16 dieciséis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. -
CONSTE. -----

ash

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0269/2023/OPNT



